

clase restringido; el Decreto de doce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, que modificó el artículo doscientos sesenta y seis del Código de la Circulación; el de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, sobre plazos de revisión; el dos mil doscientos treinta y seis de diecisiete de noviembre, que habilitó nuevo plazo para efectuar la revisión extraordinaria; la Orden de veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y uno, sobre revisión de permisos de conducción, y cuantas demás disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1965 sobre intervención de la cuenta anual de material de oficina de los Servicios u Organismos del Estado de ámbito regional o provincial que carezcan de Interventor-Delegado.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de este Departamento de 30 de enero de 1965, dictada para la efectividad del Decreto de 28 de septiembre de 1935, sobre material de oficina, dispone que, de acuerdo con lo ordenado en el artículo segundo de dicho Decreto, durante el primer trimestre de cada año deberá formarse por el Habilitado de cada Centro, Servicio u Organismo del Estado la preceptiva cuenta anual de material no inventariable correspondiente al año anterior, en la forma establecida en la Orden de 24 de octubre de 1935, justificativa de los libramientos percibidos por el mismo a lo largo de dicho ejercicio por el citado concepto, la cual será suscrita por el mencionado Habilitado con el visto bueno del Jefe del Centro, Servicio u Organismo y fiscalizada por el Interventor-Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, remitiéndose después al Tribunal de Cuentas.

Dado que alguno de dichos Servicios u Organismos de ámbito regional o provincial carecen de Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, que en otro caso sería el que naturalmente habría de realizar la intervención de la cuenta de referencia, resulta necesario, en evitación de posibles dudas y para la debida unificación de criterios, dictar la oportuna disposición en que se determine el Interventor que en tales casos ha de ejercer dicha función.

Aun cuando entonces pudiera estimarse que la intervención de la cuenta correspondería realizarla al Interventor-Delegado en el Ministerio, Centro u Organismo central del que dichos Servicios u Organismos dependan, es, sin embargo, aconsejable conferir esa función al Interventor de la Delegación o Subdele-

gación de Hacienda en cuya demarcación radiquen los mismos, en razón, de una parte, por la conveniencia de la mayor desconcentración posible de funciones, y de otra por el carácter que cabe atribuir a este último Interventor de coadyuvante con aquellos, por lo que ha de considerarse en principio facultado para ejercer en dichos Servicios u Organismos, previo acuerdo en cada caso de la Intervención General de la Administración del Estado, aquellas de las funciones interventoras cuya realización por los mismos, como en el presente caso ocurre así se estime procedente por ella.

No obstante lo expuesto, cuando por motivos justificados resultase conveniente que la intervención de la repetida cuenta fuese ejercida por el Interventor-Delegado en el Ministerio, Centro directivo u Organismo central del que el Servicio u Organismo de ámbito regional o provincial dependa, podrá así excepcionalmente acordarse por la Intervención General de la Administración del Estado.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Cuando los Servicios u Organismos del Estado de ámbito regional o provincial carezcan de Interventor-Delegado, la cuenta anual justificativa de la inversión de los mandamientos de pago percibidos por los Habilitados de los mismos a lo largo del ejercicio anterior para atenciones de material no inventariable de oficina que en cumplimiento del Decreto de 28 de septiembre de 1935 y Ordenes ministeriales de 24 de octubre del mismo año y 30 de enero de 1965 han de rendir dichos Habilitados, será intervenida por el Interventor de la Delegación o Subdelegación de Hacienda en cuyo ámbito territorial radiquen dichos Servicios u Organismos.

Segundo.—Si en algún caso resultase conveniente que dicha intervención fuese ejercida por el Interventor-Delegado en el Ministerio, Centro directivo u Organismo central de que dependan los Servicios u Organismos de referencia podrá así acordarse por la Intervención General de la Administración del Estado.

Tercero.—De igual forma podrá acordar dicho Centro que los Interventores de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda ejerzan cerca de los Servicios u Organismos mencionados en el número primero aquellas de las funciones interventoras que a juicio de aquél resultase procedente.

Cuarto.—Hasta la publicación de esta Orden se considerará debidamente cumplimentado el trámite de la intervención de las cuentas de material de los Servicios u Organismos a que se refiere el número primero, tanto si ha sido realizado por el Interventor de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente como por el Ministerio, Centro u Organismo central del que dependan los aludidos Servicios u Organismos.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Málaga para Madrid, 20 de abril de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Excmos. Sres. Ministros, Excmos. e Ilmos. Sres. Presidente y Director de los Organismos Autónomos de la Administración del Estado e Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de mayo de 1965 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos que se indican los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Colocados

Capitán de Infantería don Andrés Robas Castellano. Instituto «Padre Suárez» (Granada).—Retirado el 19 de mayo de 1965.

Capitán de Artillería don Felipe Cejudo García. Fábrica Artillería de Sevilla.—Retirado el 8 de mayo de 1965.

Capitán de Artillería don Alejandro Lara Julián. Junta de Obras del Puerto de Huelva.—Retirado el 12 de mayo de 1965.

Capitán de Artillería don Epifanio Ibarbuen Macaya. Juzgado Municipal de Zaragoza.—Retirado el 12 de mayo de 1965.

Capitán de Ingenieros don Federico López de Oro. RENFE. Estación de Atocha (Madrid).—Retirado el 12 de mayo de 1965.

Capitán de Ingenieros don Francisco Pérez Rodríguez. Delegación de Hacienda de Barcelona.—Retirado el 9 de mayo de 1965.